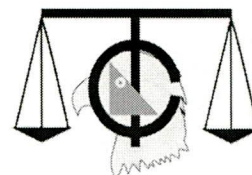




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"

USHUAIA, 12 FEB 2021

VISTO: El Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, N° 20/2021 Letra: TCP-SL, caratulado: "S/ SOLICITUD DE EXCEPCIÓN CONTROL PREVIO REQUERIDA POR NOTA N° 03/2021 – LETRA: M.O. Y S.P." y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto se iniciaron en virtud de la Nota N° 03/2021 Letra: M.O. y S.P., por la que la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO solicitó se le conceda una excepción al control preventivo de los siguientes expedientes: N° 26504, N° 26506, N° 26510, N° 26512, N° 26514 y N° 26477, todos del año 2020.

Que el pedido se fundó en "(...) *que es impostergable la intervención del Mantenimiento Preventivo en los Establecimientos Educativos; situación que se tramita en los expedientes de referencia y configura una urgencia que nos motiva a solicitar se simplifique el procedimiento con el solo fin de que la asistencia no se constituya extemporánea, y en consecuencia llevar adelante todas las acciones que permiten restablecer dentro de los establecimientos educativos condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene y sanidad para el presente ciclo lectivo.*

(...) Si bien los expedientes se aperturaron en agosto del año 2020, se pudo concretar la obtención de partidas presupuestarias a principios de diciembre de 2020, por lo cual se tramitaron las contrataciones con la premura que representa, poder contar con los establecimientos para la asistencia de Directivos y POMyS el 8/02/2021, y el comienzo de las clases presenciales el 01/03/21.

Dada la magnitud de la tarea llevada adelante y la cantidad de establecimientos educativos en los cuales se debe intervenir, se debió realizar los

[Firma manuscrita]

respectivos relevamientos, cómputos, presupuestos y pliegos licitatorios a los fines de poder realizar la contratación de las obras planteadas.

En virtud de todo ello, nos encontramos a la fecha en la etapa de poder comenzar a adjudicar las obras licitadas, con escaso margen de tiempo para realizar las tramitaciones administrativas que permitan comenzar a ejecutar los trabajos en la mayoría de los establecimientos educativos de la provincia (...).

En cumplimiento de lo establecido dicha resolución plenaria, nos comprometemos a remitir el expediente de manera inmediata dentro del plazo de veinte (20) días una vez suscriptos los respectivos contratos (...).

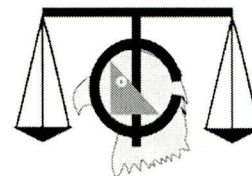
Que al respecto, la Ley provincial N° 871 que modificó el artículo 2° de la Ley provincial N° 50, removió el obstáculo que presentaba su versión anterior para el ejercicio del Control Posterior por parte de este Tribunal de Cuentas, si no se había ejercitado anteriormente el Control Preventivo con observaciones en relación a un mismo trámite.

Que tal modificación permite que el Cuerpo Plenario de Miembros, pondere la pertinencia de exceptuar casos puntuales del trámite de Control Preventivo, atendiendo a especiales razones de urgencia y significación del asunto.

Que el objetivo de la reforma aludida, se revela con total claridad del Diario de Sesiones XXIX Período Legislativo Año 2012, en que, puntualmente el señor Legislador Fabio MARINELLO, como presentante del proyecto de Ley, expresó que: *"También permite agilizar la operatoria de la administración cuando existieren urgencias en ella; de modo que el Tribunal de Cuentas con criterios de auditoría pueda dejar para un control posterior el examen y el análisis de las actuaciones administrativas que puedan venir por alguna situación de urgencia, sin tener que movilizar a un ejército de auditores que si no controlan obligatoriamente de manera preventiva no pueden hacer después el control posterior. Esta es la barrera y el obstáculo que, a través de esta norma, estamos intentando quitar para que justamente se extiendan aún más los*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"

controles y podamos darle al Tribunal de Cuentas su verdadero espíritu de control externo; porque para el control interno la administración tiene organizado un sistema de auditorías internas que ya lo hace, pero el rol del Tribunal de Cuentas es realmente gravitante en la democracia como cualquier órgano de contralor externo".

Que posteriormente, través de la Resolución Plenaria N° 123/2016, este Órgano de Contralor reglamentó el artículo 2° de la Ley provincial N° 50, modificado por su similar N° 871, en cuanto a que la inexistencia de control preventivo en ningún caso impedirá el control posterior, con las consecuentes potestades del Tribunal de Cuentas que eventualmente surgiesen (v. artículo 1°).

Que en el marco de las actuaciones del Visto tomó intervención el Letrado a cargo de la Secretaría Legal, Dr. Pablo E. GENNARO, emitiendo el Informe Legal N.º 17/2021, Letra: T.C.P.-S.L., cuyos términos se comparten.

Que conforme se pone de resalto en el Informe Legal aludido, en la Nota N° 03/2021 Letra: M.O.yS.P., se hizo mención a los siguientes expedientes: N° 26504-MANT. PREVENTIVO EDIF. EDUCATIVOS GRUPO 2 RG, 26506-MANT. PREVENTIVO EDIF. EDUCATIVOS GRUPO 3 RG, 26510-MANT. PREVENTIVO EDIF. EDUCATIVOS GRUPO 6 RG, 26512-MANT. PREVENTIVO EDIF. EDUCATIVOS GRUPO 7 RG, 26514-MANT. PREVENTIVO EDIF. EDUCATIVOS GRUPO 9 RG y 26477-MANT. PREVENTIVO EDIF. EDUCATIVOS GRUPO 12 RG, todos del año 2020, sin identificar montos, tipo de procedimiento, registro al cual que pertenecen y a qué llamados corresponden, entre otros.

Que tras la búsqueda en la página web de compras del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego A. e I.A.S. -<http://compras.tierradelfuego.gov.ar/>-, pudo constatar que se trataría de los expedientes del registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia en que tramitan las Licitaciones

Privadas N° 11/2020, N° 12/2020, N° 13/2020, N° 14/2020, N° 15/2020 y N° 3/2021.

Que en consecuencia, correspondería dar trámite al pedido formulado siendo que se trata de Licitaciones Privadas que, conforme a la Resolución Plenaria N° 6/2020 que aprobó la Planificación Anual para el año 2020, se encuentran sometidas a control preventivo.

Que surge del Informe Legal N.º 17/2021 Letra: T.C.P.-S.L., que se encontrarían reunidos los requisitos de procedencia establecidos en la Resolución Plenaria N° 123/2016, a excepción del Dictamen Jurídico y/o Informe Técnico requerido en el inciso c) del Anexo I de la mentada Resolución.

Que sin embargo, atento a lo expresado por la Ministra de Obras y Servicios Públicos, habría una urgencia en la tramitación de los expedientes aludidos, por tratarse del mantenimiento de establecimientos educativos para el inicio del presente ciclo lectivo que se encuentra próximo a iniciar.

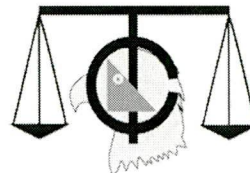
Que por ello, en este caso y sin perjuicio de la omisión del Dictamen Jurídico, se estima procedente otorgar la excepción al control preventivo a los expedientes del registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos N° 26504, N° 26506, N° 26510, N° 26512, N° 26514 y N° 26477, todos del año 2020.

Que asimismo, es del caso hacer saber a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, profesora María Gabriela CASTILLO, que la prosecución de los trámites sujetos al control posterior, es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicios fiscales, como también respecto de incumplimientos formales a la normativa vigente, a cuyos efectos deberán remitirse las actuaciones en el término de veinte (20) días desde la suscripción de los respectivos contratos.

Que por otro lado, en razón de que no se acompañó el Dictamen Jurídico como lo prevé la Resolución Plenaria N° 123/2016 y no se individualizaron acabadamente los expedientes que requieren ser exceptuados de control preventivo, corresponde hacer saber a la señora Ministra, que para futuras



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"

solicitudes deberá darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en el mentado acto administrativo.

Que a tales efectos, procede que a través de la Secretaría Contable se instruya al Auditor Fiscal respectivo, a realizar el seguimiento del plazo indicado para efectuar el control posterior.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente en virtud de lo dispuesto por los artículos 2º, 26 y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Exceptuar del Control Preventivo a los expedientes del registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos N° 26504, N° 26506, N° 26510, N° 26512, N° 26514 y N° 26477, todos del año 2020. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2º: Hacer saber a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, profesora María Gabriela CASTILLO, que la continuidad de los trámites se autoriza bajo su exclusiva responsabilidad, por los eventuales perjuicios fiscales o transgresiones formales a la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado en que se incurriera; y que deberá remitir a este Órgano de Control los expedientes mencionados en el artículo anterior en el plazo de veinte (20) días de suscriptos los contratos correspondientes.

ARTÍCULO 3º: Hacer saber a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, profesora María Gabriela CASTILLO, que para futuras solicitudes deberá darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Plenaria N.º 123/2016. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 4º: Encomendar a la Secretaría Contable que, por un lado, instruya al Auditor Fiscal correspondiente para que proceda al seguimiento del plazo dispuesto en el artículo 2º de la presente, a fin de someter las actuaciones del Visto al Control Posterior y, por otro, para su anotación en el “*REGISTRO DE TRÁMITES DE EXCEPCIÓN AL ART. 2 INC. A), LEY 50, MOD. POR LEY 871*”.

ARTÍCULO 5º: Notificar con copia certificada de la presente a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, profesora María Gabriela CASTILLO.

ARTÍCULO 6º: Notificar en sede del Organismo, al Letrado a cargo de la Secretaría Legal, Dr. Pablo E. GENNARO y al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN, con remisión del expediente del Visto.

ARTÍCULO 7º.- Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 021 /2021.-

C.P. Luis María CAPELLANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia